



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0381**

Venadillo, Tol., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2021-00121-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8  
**EJECUTADO:** MARÍA DORIS GÓMEZ.

Examinada la presente demanda EJECUTIVA promovida por medio de apoderado por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT: 800.037.800-8, observa el Despacho que reúne los requisitos formales y se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 para su admisión.

De la documentación aportada, pagaré Nro.066706100009943, que respalda la obligación Nro. 725066700145579, Pagaré Nro. 066706100008604, que pertenece a la obligación Nro. 725066700121813 y Pagaré Nro. 066706100009950, correspondiente a la Obligación Nro. 725066700146039, resulta a cargo de la ejecutada MARÍA DORIS GÓMEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Despacho con base y fundamento en los artículos 422, 424, 430, 431 y 468 del C. G. del Proceso,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA, en contra del ejecutado MARÍA DORIS GÓMEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT: 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

**1.-** Por la suma de SEIS MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, DIECISIETE PESOS CON 00/100 (\$6.666.017,00), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré Nro.066706100009943, que respalda la obligación Nro. 725066700145579,

**2.-** Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (\$1.284.194,00), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

**3.-** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la

---

Superintendencia Financiera, causados desde el 31 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**4.-** Por la suma de SETECIENTOS NUEVE MIL, SETECIENTOS DOS PESOS CON 00/100 (\$709.902,00) por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del pagare.

**5.-** Por la suma de SIETE MILLONES, CIENTO DIEZ MIL, TRESCIENTOS DOCE PESOS CON 00/100 (\$7.110.312,00), contenido en el pagaré Nro. 066706100008604, que pertenece a la obligación Nro. 725066700121813.

**6.-** Por la suma de UN MILLON, CIENTO DOCE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (\$1.112.594,00), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de diciembre de 2020, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

**7.-** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 18 diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**8.-** Por la suma de UN MILLON, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, NOVENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$1.294.095,00), por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del pagare.

**9.-** Por la suma de DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 00/100 (\$2.843.618,00), contenido en el pagaré No. 066706100009950, correspondiente a la Obligación Nro. 725066700146039.

**10.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$266.582,00), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados desde el 16 de agosto de 2020 hasta el 16 de agosto de 2021, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

**11.-** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**12.-** Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (\$416.369,00), por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagare

---

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notifíquese este auto en forma personal a la ejecutada MARÍA DORIS GÓMEZ, conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

**CUARTO:** Se ordena que el ejecutado MARÍA DORIS GÓMEZ, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

**QUINTO:** Ténganse al abogado Luis Carlos Ramírez Alvarado, [asociadosabogados2021@gmail.com](mailto:asociadosabogados2021@gmail.com), como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, reconociéndole personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**